Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 30 MAR 1999

VISTO que la Comisión de Enseñanza y Disciplina eleva a consideración el Proyecto de Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para Profesores previsto en el Art. 83 del Estatuto vigente; y

CONSIDERANDO :

Que dicho Proyecto fue tratado en sesión extraordinaria de fecha 1º de diciembre ppdo, habiéndose dispuesto en esa oportunidad su aprobación en general ;

Que asimismo, en dicha sesión se comenzó con las deliberaciones del articulado en particular, sin que se llegara a concluir el mismo ;

Que luego de un prolongado debate, se dispone su aprobación con diversas modificaciones al Proyecto presentado ;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
-En sesión extraordinaria de fecha 2 de Marzo de 1.999-
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO SOBRE EVALUACION DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA PARA PROFESORES de esta Universidad, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archivese.-

RESOLUCION Nº 0249 999

Prof. MARIA MATILDE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

C.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DESPACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA

Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ANEXO RESOLUCION Nº 0249 999

REGLAMENTO SOBRE EVALUACION DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES

ARTICULO 1º.- La evaluación de la Actividad Académica prevista en el Art. 83º del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán, que debe realizarse con motivo de las solicitudes de prórroga de designación que formulen los Profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos), se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros Profesores y un (1) Representante Estudiantil, con sus respectivos suplentes. Los miembros Profesores y sus suplentes deberán ser o haber sido Profesores Regulares, Eméritos o Consultos, Especialistas en el área temática en la que se desempeña el evaluado. Por lo menos uno (1) de los titulares y uno (1) de los suplentes deberá ser de otra Universidad Nacional.
El nivel de los miembros Profesores de la Comisión no podrá ser inferior al cargo en que se desempeña el Profesor que solicita la evaluación.

De las Comisiones Evaluadoras:

ARTICULO 3º.- Las Comisiones Evaluadoras serán designadas por el Consejo Directivo a propuesta de su Comisión de Enseñanza y Disciplina y convalidadas por el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 4º.- Una vez convalidada por el Honorable Consejo Superior el Decano deberá exhibir la nómina completa de los integrantes de la Comisión Evaluadora durante tres (3) dias.

ARTICULO 5º.- Los miembros Suplentes de la Comisión Evaluadora sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las renuncias, recusaciones o excusaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.
El miembro Titular externo sólo será reemplazado por el miembro Suplente externo.

ARTICULO 6º.- La resolución que disponga los respectivos reemplazos entre Miembros Titulares y Suplentes será dictada por el Consejo Directivo y comunicada al Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 7º.- Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados en los términos del Reglamento General de Concursos para Profesores Regulares únicamente con causa fundada, por el Profesor que solicita la evaluación dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de los integrantes de la Comisión Evaluadora

ELA ARAOZ
CONSEJO SUPERIOR
RECTORA

Dr. N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

MARIA CLOTILDE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

Del Representante Estudiantil:

ARTICULO 8º.- A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un Representante Estudiantil y su respectivo Suplente, quienes deberán tener aprobada la Asignatura en la que se desempeña el Profesor que solicita la evaluación y cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 92º del Estatuto.
Este Representante tendrá acceso a las actuaciones, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del Profesor que está siendo evaluado, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregados al expediente de la respectiva evaluación.

De la Convocatoria para prórrogas:

ARTICULO 9º.- El Decano o en su caso el Director de cada Unidad Académica, informará con una antelación no menor de seis (6) meses a los Profesores Regulares que correspondan las fechas de los vencimientos de sus respectivas designaciones , a fin de posibilitar ejercer la opción de prórroga prevista por el Art. 83º del Estatuto.

De las Evaluaciones e Inscripciones:

ARTICULO 10º.- Todos los Profesores Regulares de la Universidad Nacional de Tucumán que soliciten la prórroga de sus designaciones, serán evaluados de acuerdo a la dedicación en que revistan en las siguientes funciones: Docencia, Investigación, Extensión y Gestión; para lo que se tendrá en cuenta lo establecido por los Requerimientos Minimos de las Funciones de los Docentes Universitarios, aprobado por Res.nº 95-HCS-98.
No se considerará como juicio previo, en los términos previstos en el artículo 22, Inc. f) del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares, la opinión sobre el desempeño docente vertida por el responsable de cátedra o área.

ARTICULO 11º.- A los efectos de ser evaluado para optar por la prórroga, el docente elevará por Mesa de Entradas de la Unidad Académica a la que pertenezca, con tres (3) meses de antelación a la caducidad de su designación, la siguiente documentación:
a) Nota dirigida al Sr. Decano o Director consignando sus datos personales: apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad, domicilio particular y domicilio legal a efectos de las notificaciones dentro de la ciudad donde se encuentre la Facultad, Instituto o Escuela correspondiente, teléfono, área y/o Cátedra a la que pertenece.
b) Informe conteniendo especificación de datos constatables sobre las actividades desarrolladas en los cinco (5) años de su última designación, teniendo presente los antecedentes consignados en el Art.10º del

GIELA ARAOZ
CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA

Dr. MARIO ALBERTO MARIOLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

Prof. MARIA CLOTILDE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

presente Reglamento. Los informes de los docentes tendrán carácter de declaración jurada.

ARTICULO 12°.- La documentación requerida para la evaluación, deberá presentarse en cinco(5) ejemplares foliados, excepto la documentación probatoria que se presentará en un solo ejemplar.

ARTICULO 13°.- La evaluación para prórroga se realizará en base a la información proporcionada por los siguientes elementos de juicio:
a) Informe del docente teniendo en cuenta los indicadores establecidos en la Res. N° 95-HCS-98.
b) La Comisión Evaluadora podrá tener acceso a toda la documentación administrativa y laboral del docente en evaluación ;
c) Apreciaciones sobre la entrevista que podrá ser convocada por la Comisión Evaluadora en caso que lo considere necesario.

De las solicitudes de prórroga:

ARTICULO 14°.- Para solicitar la prórroga de su designación como regulares, los profesores deberán acreditar las siguientes condiciones:
a) Estar designado por concurso, como Profesor regular en el cargo en que solicita la prórroga;
b) Ostentar conducta pública y universitaria dignas;
c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.
En caso de advertir la ausencia de los requisitos previstos en los incisos a), y c) en quién solicita la prórroga, el Decano deberá de oficio y ad-referendum del Consejo Directivo, denegar la solicitud mediante resolución que le será debidamente notificada.

ELA ARAOZ
TO. CEJO SUPERIOR
RECTORA

ARTICULO 15°.- A partir de su constitución de la Comisión Evaluadora tendrán cinco (5) días como máximo, para dictaminar en cada caso. El dictamen correspondiente será elevado a consideración del Consejo Directivo de cada Facultad.
La Comisión podrá solicitar por única vez una prórroga por igual período que deberá solicitar por escrito con fundamentos

ARTICULO 16°.- Elevado el dictamen, el Consejo Directivo tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para:
a) Aprobar el dictamen de la Comisión, comunicar fehacientemente al interesado y proponer al Rector, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la designación por un nuevo período del Profesor evaluado.
b) Declarar "insatisfactorio" el resultado de la evaluación realizada, de acuerdo al dictamen de la Comisión y resolver sobre la convocatoria a concurso para proveer el cargo que ocupa el Profesor evaluado.

IRIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
dad Nacional de Tucumán

MARIA CLOTILDE YAPUR
CRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

ARTICULO 17º.- El dictamen de la Comisión Evaluadora solo podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación. Vencidos los plazos, la Facultad continuará con el trámite correspondiente.

ARTICULO 18º.- Cuando el docente haya solicitado en tiempo y forma su petición de prórroga y se venza su derecho de regularidad, este docente continuará revistando como regular hasta seis (6) meses posteriores al vencimiento, plazo en el cual deberá hacerse efectiva la evaluación. Con esta situación la prórroga solicitada le será acordada por el tiempo que resta hasta completar los cinco (5) años previstos por el artículo 83 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 19º.- En la ejecución de la prórroga se tendrá en cuenta las disposiciones del Art. 82º del Estatuto vigente.

ARTICULO 20.- Los docentes comprendidos en los artículos 1 y 2 del anexo de la resolución del Honorable Consejo Superior nº 11-96, no tendrán derecho a solicitar prórroga de su designación.

CLASULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 21º.- Establecer que para los docentes cuyas designaciones regulares fueron prorrogadas hasta el 31 de mayo de 1.999, en virtud de lo dispuesto por resolución nº 746-97 y complementarias y hayan superado el proceso de evaluación, le será acordada la prórroga por el término que resta de su designación hasta completar los cinco (5) años previstos en el Art. 83º del Estatuto Universitario.-

Dra. MARIA CLOTILDE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

C.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DESPACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA